



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CONJUNTO PARQUE RESIDENCIALCALLE 100 P.H. –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de BENJAMÍN LÓPEZ RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el libelo que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: 2023EE10018

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 11:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

2023EE10018.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** martes, 5 de septiembre de 2023 8:17**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2023EE10018

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2023

50N2023EE10018

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
transformado transitoriamente en JUZGADO
CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

PLANILLA 178794

ASUNTO: Oficio 01495 del 02 de agosto de 2021
REFERENCIA: Ejecutivo 11001400306520210020400, demandante: Global
Finanzas S.A.S., NIT: 9004874387, demandados: Orlando Pinilla
Pinilla, C.C., 4050812, Leonel Pinilla Pinilla, C.C., 4050717 e
Israel Pinilla Pinilla, C.C., 4050631

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. 2023-18137 del 22/03/2023, con matrícula inmobiliaria número 50N-552528.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa certificado de libertad solicitado con turno 2023-150385-1.

Cordialmente,


JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral
Abogado 98

ELABORO: ROSAURA PEREZ GOMEZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código:
MP - CNEA - PO - 02-FR-22
V.02 Fecha 08-08-2022



Página 1

Impreso el 09 de Abril de 2023 a las 07:08:48 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2023-18137 se calificaron las siguientes matriculas:
552528

Nro Matricula: 552528

CIRCULO DE REGISTRO: 50N
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA NORTE
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0128ZXWW
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 92 124A-21 LOTE 13 MANZANA 4 URBANIZACION AMBERES
- 2) KR 92 129A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-03-2023 Radicacion: 2023-18137 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01495 DEL: 02-08-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2021-0020400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GLOBAL FINANZAS S.A.S. NIT 9004874387

A: PINILLA PINILLA ORLANDO

4,050,812

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 09 de Abril de 2023 a las 07:08:48 PM

Funcionario Calificador ABOGAD98

El Registrador - Firma

La guarda de la fe pública

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-552528

Pagina 1

Impreso el 11 de Abril de 2023 a las 09:19:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-04-1980 RADICACION: 32359 CON: DOCUMENTO DE: 24-02-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0128ZXWW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 13 MANZANA 4.- URBANIZACION AMBERES, CON AREA DE 72.00METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 12.00METROS COLINDA CON EL LOTENUMERO 14 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUR EN 12.00METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 12 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE EN 6.00METROS QUE ES EL FRENTE, CON LA CARRERA 92 DEL PLANO DE LOEO;Y POR EL OCCIDENTE EN 6.00METROS CON EL LOTE NUMERO 4 DE LA MISMA MANZANA".-----

COMPLEMENTACION:

ISAZA VALENCIA Y CIA. LTDA.ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VAN RYSWYCH. LAMBERT GERARD,SEGUN ESC.4329 DEL 5 DE ABOSTO DE 1.974,NOTARIA 2A.DE BOGOTA.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DOLORES (LOLA) CABIATIVA DE CHENG.SEGUN ESC.1233 DEL 29 DE MAYO DE 1.959.NOT.10A.DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 92 124A-21 LOTE 13 MANZANA 4 URBANIZACION AMBERES
- 2) KR 92 129A 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-04-1980 Radicacion: 32359 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1108 del: 24-03-1980 NOTARIA 10A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ISAZA VALENCIA & CIA LTDA

60010616

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-09-1980 Radicacion: 75464 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4517 del: 01-09-1980 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999-PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 21.1 LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ISAZA VALENCIA Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-08-1982 Radicacion: 8267533 VALOR ACTO: \$ 70,000.00

Documento: ESCRITURA 1507 del: 24-06-1982 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA VALENCIA Y CIA. LTDA.

A: LOZADA SANCHEZ GUILLERMO

4170610

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-09-2007 Radicacion: 2007-84771 VALOR ACTO: \$ 35,625,000.00

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-352528

Pagina 2

Impreso el 11 de Abril de 2023 a las 09:19:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2172 del: 22-08-2007 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA SANCHEZ GUILLERMO

4170610

A: PINILLA PINILLA ORLANDO

4050812 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-01-2012 Radicacion: 2012-7094 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 15029 del: 26-01-2012 SECRETARIA DE SALUD de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 2008-102. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

A: PINILLA ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-2014 Radicacion: 2014-72732 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 74652 del: 04-08-2014 ALCALDIA DE DISTRITO BOGOTA. D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO 102-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

A: PINILLA PINILLA ORLANDO

4050812

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-03-2023 Radicacion: 2023-18137 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 01495 del: 02-08-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2021-0020400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GLOBAL FINANZAS S.A.S. NIT 9004874387

A: PINILLA PINILLA ORLANDO

4050812 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0-> 552727

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-552528

Pagina 3

Impreso el 11 de Abril de 2023 a las 09:19:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

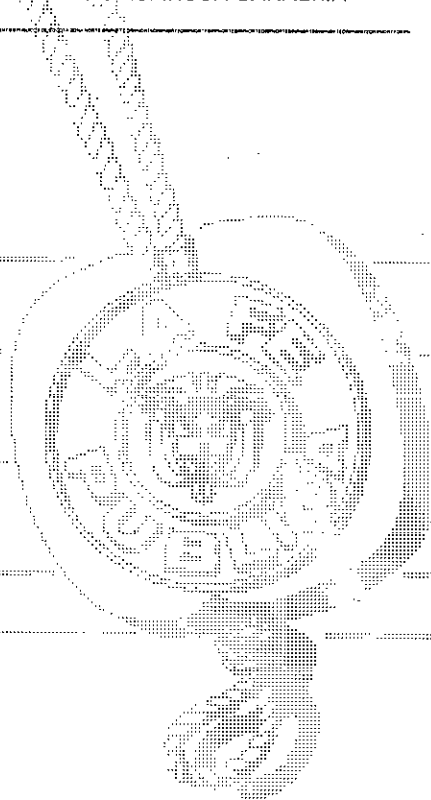
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTRO45

TURNO: 2023-150385

FECHA: 22-03-2023



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual promovida en este asunto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-, en contra de EMERATRIZ GUZMÁN ROJAS, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECOSA", en contra de ADRIAN ALEXANDER ALVAREZ VILLADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el libelo que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, allegado por la parte actora, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada LUZ HELENA PARRA NIÑO del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso. Téngase en cuenta que las ejecutadas ERIKA LISETH CRUZ PARRA y BLANCA EDITH CRUZ ZAPATA, ya se encuentran notificadas en forma personal por medio del correo electrónico, conforme se precisó en auto de 18 de octubre de 2022.
2. Ordenar la suspensión del proceso por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de presentación del escrito contentivo de la solicitud, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos el anterior escrito de acuerdo de pago suscrito por las partes demandante y demandada para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede procedente de la NUEVA EPS S.A., obre en los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: Respuesta a solicitud VO-DGO- 2606511 -2023

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 12:21

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (521 KB)

PQR 2606511.pdf;

De: respuestas pqr <respuestas.pqr@nuevaeps.com.co>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 10:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Betty Johana Rojas Angarita <brojasa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud VO-DGO- 2606511 -2023

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Adjunto remitimos respuesta a su Solicitud.

Porque nos interesa ofrecerle un mejor servicio, queremos que nos cuente cómo fue su experiencia con la solución de su solicitud PQRS para lo cual lo invitamos a contestar dos preguntas en el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/pJaFmjLW1>

“En el presente mensaje se tuvo en cuenta la protección de datos consagrada en la Ley 1581 DE 2012. **Por favor no responda a este mensaje** ya que la cuenta de correo se encuentra configurada sólo para generar respuestas masivas”.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y tendrá recepción como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Atentamente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

018000 - 954400 o 601-3077022
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C, jueves, 07 de septiembre de 2023
VO-DGO- 2606511 -2023

Señor(es):

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2

Teléfono: 2865961

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

brojasa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud 2606511

Respetado(a) señor(a):

Desde NUEVA EPS S.A., queremos expresarte nuestro más sincero agradecimiento por confiarnos tus inquietudes. Tu valiosa opinión nos ayuda a mejorar y a adaptar nuestros servicios para atender de forma eficiente todas tus necesidades.

Hemos recibido por medio de radicación punto de atención su solicitud para verificación de información del afiliado, previa validación con la Dirección de Afiliaciones le comunicamos que registra en nuestra base de datos la siguiente información:

Registra la señora **VIDALES VIDALES ANA ARGENIS** identificada con cedula de ciudadanía 1013577696, con estado RETIRADO en el régimen Contributivo como cotizante dependiente con fecha de retiro 15/06/2023.

Datos del Afiliado

DIRECCION	TELEFONO	MUNICIPIO	CORREO
KR 15 A 10 A 77 SUR	3195066518 – 4824477	BOGOTA D.C	ARGENIS2086@HOTMAIL.COM

IPS ASIGNADA: U.T. CAFAM - CLINICA PALERMO - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO - SEDE CALLE 4

Anterior Empleador

RAZON SOCIAL	TELEFONO	DIRECCION	MUNICIPIO	CORREO
ONCE CONSTRUCTORA SAS	3154286632	KR 14 93 B 45 PI 6	BOGOTA D.C	ADMINISTRATIVO@ONCECONSTRUC TORA.COM

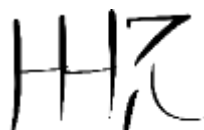
“Los datos aquí consignados son confidenciales y se les debe dar tratamiento acorde con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 correspondientes a la Protección de Datos.”

porque nos importa ofrecerte el mejor servicio posible, nos gustaría conocer tu experiencia con la respuesta que acabas de recibir. Para ello, te invitamos a responder dos breves preguntas a las que puedes acceder haciendo clic [aquí](#).

Esperamos haber aclarado tu inquietud y te expresamos nuestra permanente disposición para atenderte. Si necesitas más información, puedes comunicarte con nuestras líneas de atención al afiliado o visitar nuestro sitio web www.nuevaeps.com.co

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la Súper intendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector igualmente, frente a cualquier irregularidad podrá elevar su solicitud ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local.

Cordialmente



DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA

Vicepresidencia de Operaciones

Nueva EPS

Elaboro: Andrea B.



Sede Administrativa

Carrera 85K No. 46A – 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado

Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA, en contra de FRANCISCO JAVIER CORDERO GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al escrito que precede, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado principal de la parte actora, doctor EDUARDO TALERO CORREA, reasume el mandato inicialmente conferido.

Consecuentemente con lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta el doctor EDUARDO TALERO CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de CONSUELO CEPEDA MATEUS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

No obstante la parte demandante allegó la certificación sobre la entrega del citatorio enviado al demandado a través de la dirección del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, lo cierto es que no resulta factible tener en cuenta el trámite del citatorio, por cuanto el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL, mediante comunicado del 27 de julio de 2022, claramente informa que el demandado WILLIAM ALBERTO MURILLO SEPULVEDA, se encuentra retirado del servicio activo desde el 28/12/2022, y en tal sentido mal podría predicarse surtido el trámite de la notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y alléguese al expediente la certificación y soportes que acreditan la entrega efectiva de la comunicación de notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

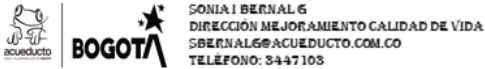
RV: RV: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 04/09/2023 15:44
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (322 KB)
RV: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804;

CS

De: Sonia Ivett Bernal Gonzalez <sbernal@acueducto.com.co>
Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 10:18
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RV: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804



SONIA I BERNAL G
DIRECCIÓN MEJORAMIENTO CALIDAD DE VIDA
SBERNALG@ACUEDUCTO.COM.CO
TELÉFONO: 3447103

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@Acueducto.onmicrosoft.com>
Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 10:17 a. m.
Para: cmpl65bt@cendij.ramajudicial.gov.co <cmpl65bt@cendij.ramajudicial.gov.co>
Asunto: No se puede entregar: RV: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

cmpl65bt@cendij.ramajudicial.gov.co (cmpl65bt@cendij.ramajudicial.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe. Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónelo los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: CH3PR05MB9505.namprd05.prod.outlook.com
cmpl65bt@cendij.ramajudicial.gov.co
Remote server returned '550 5.4.310 DNS domain cendij.ramajudicial.gov.co does not exist [Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendij.ramajudicial.gov.co] [CY4PEPF0000C9D4.namprd02.prod.outlook.com 2023-08-09T15:17:38.231Z 08DB96629A1E7BF0]'
Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=bJ0i85HQ3TrY1JZfkFQTeoXpKNld6ip8rtNoSYABhNv8UddrDPwIt6PT8evXQE03XKFNU38CLQGJgAxHHSphTKKIayt3NV18NX8Lv8SOMbYsISz1jRa9emzrcIv4DqYvH9rowM9qqCcsXQ1RcE3y0NEup/xf1ICcRmtMXD0X5rxaTnFicQYVWJWEm22U+H/z6bC+uU18aemXQL3jvBfPRYAcI0IX615GFVVqE8fvrachg1KnxbouCteICGMhYEJJ0Emhni+DJFg1FTLLFowch7aXzOPw2ySm1SYM19UHevhEK5szMI0Brd67voQz7HB+gZzrLWSn5nNrEnQWpIIQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=C2VuH3r77021EsGbLKYXaZs5JMYhe9gTRJssp6Ct06g=;

b=aqvXFuJISP49syogMERMuKtKwnYmjnVeq+ikuWxgGI2Kak3R+y2vz1w10XfbiEXHADffHvwIBNUBVVfh1PFIKvYNG2DgHHB1ycNZAmA1Gyor1JRTdkwyfFebj0HE4gX0cus3X77vv1nDRzNoE5Jn01DuTyyq19ZssvEf52fTEjwRWnzag3Cvnhns11E96cX51KA2wR75JgAnnHxApTKpntK3rxMpeyatyhF65IKbQvAI6vm7X8rF97H8Krn6Nq+wmXG1kyQ52VMs5FDofgUay6BEZc/3nG04LmD6ZFuJzwvUvJmynPEE2F9CPsg3IgGM6YOYrLuywVse7rBQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=acueducto.com.co; dmarc=pass action=none header.from=acueducto.com.co; dkim=pass header.d=acueducto.com.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=acueducto.com.co; s=selector1; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=C2VuH3r77021EsGbLKYXaZs5JMYhe9gTRJssp6Ct06g=;

b=j3X4PTBdm0/AX2uA0eouKz3CxJm2Ru8Eu21CVP9Bam1/zd/JVA1BjzphDVIvHUCjig2pwX0ScjHtc0UrH7GipzQ8ZX0kIRGe4ewDCEPICg9qaYPVKZcOpV122DmcRnoU4/wiIZO+C6b+Zp5ypD2BoB1PHEgmjKvS1tmuyigVM=
Received: from BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:406:8b::18) by CH3PR05MB9505.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:610:141::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6652.27; Wed, 9 Aug 2023 15:17:30 +0000
Received: from BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com ([fe80:8339:5a8:eb3d:3be6]) by BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com ([fe80:8339:5a8:eb3d:3be6%4]) with mapi id 15.20.6652.028; Wed, 9 Aug 2023

15:17:27 +0000
From: Sonia Ivett Bernal Gonzalez <sbernalga@acueducto.com.co>
To: "cmpl65bt@cendij.romajudicial.gov.co"
<cmpl65bt@cendij.romajudicial.gov.co>
Subject: RV: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804
Thread-Topic: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804
Thread-Index: AQHZxwR2XWbqkPgak0u3p3g+kwgKgq/iGvm2
Return-Receipt-To: <sbernalga@acueducto.com.co>
Date: Wed, 9 Aug 2023 15:17:27 +0000
Message-ID: <BN7PR05MB413142DA8E3F4B6DEEB35082EE12A@BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com>
References: <BN7PR05MB413199197CEB070EB56E4A69EE09A@BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com>
In-Reply-To: <BN7PR05MB413199197CEB070EB56E4A69EE09A@BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmARC=none action=none header.from=acueducto.com.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-trafficdiagnostictype: BN7PR05MB4131:EE_|CH3PR05MB9505:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: d6450db6-3a45-47a9-e169-08db98ebdbfd
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
sliYaNHcztAHiZJCeUCPR7gp0XkcFN1HDGvdj5+edazTtLsayxu5rLXPkZj/zIiQ+KcQSFVSMNHP3MmORJ23c1D9xClYLeYc5u3WZAWcZAdgzt0Fy8p1Jp8FsnBaCA3FNK3IS7jVHFwUwC/D6yFSJBh2xVusm2bEJfWZnuuks2gukBbcFn0ZV8m821CzIZ/zEEBpHaD1eh1+161RethYZ83EG94FmBKUKUbJq50mKdmKbyT0GUffBhbKAGATDDeauPP06UKFA5nnGtU/CTU4P0q0FbNwAwUxK71SED2o6/MzwonD1bXWS3DRezoQxqH0sCEp7B1TCf6dsN3/QH9p/c2Q9tWPP7L4ZRnyE48aDn6zSU8tc6r3IEDQ0+CgmEzBxQbXWDBVPez0LSsxoMDvIs/por74ktHHdZML9jWAHZqboyRYgjN26FZs1UR53Yfr6Qm5wi98ctfBDtkn8eMd1CNnz/Zm/DRenI1FDAYUs38w7d0g/vvHfEw+W18KYPY+LZdTAp33vNB6eEsZG351KMQQMRxhjCyrJOA0rZyh7VEzDBSzi53IHVXjOA3twi5w/msN0UYfe6rC0dtu+DLmTXH2+Hwr5r2pUb+7Q=x-foreFront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY;;LANG:es;SCL:1;SRV;;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com;PTR;;CAT:NONE;SFS:(13230028)(396003)(376002)(366004)(136003)(346002)(39860400002)(1800799006)(451199021)(186006)(38070700005)(86362001)(19627405001)(6506007)(26005)(55016003)(33656002)(41300700001)(8676002)(786003)(316002)(5660300002)(52536014)(8936002)(71200400001)(45080400002)(478600001)(76116006)(83380400001)(66446008)(6916009)(66476007)(64756008)(66574015)(66556008)(7696005)(66946007)(122000001)(9686003)(38100700002)(2906002)(99936003);DIR:OUT;SFP:1102;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?yGCAmMro1eG+mLjYcZ6sgIqMtT0tIE4/tMZ6+TN0hArVhtcZwY1r7Lozw?=
=?iso-8859-1?Q?a71203QjYDgv+8APYMM6caGXbzUaOQ1vOB8hm9y1bcJx3Qr1mjEvT1igt?=
=?iso-8859-1?Q?t2Dqx5ykAmP9ZbjRz+5HeO1LCKOjnea0+fVvq63L9AUTAiZm/uMeHsQMt?=
=?iso-8859-1?Q?A5tdtL/lx+tkoT5DfQrgaOPocKgmdd9tswaLZ5P3aDwFwXgMCQbY7MwC?=
=?iso-8859-1?Q?vt6i2MeLmK7qtMjElc+oepQVMiZ22ufhFyO/btUVShCHP8cdCrwTSPE/3?=
=?iso-8859-1?Q?Nm9uITm24SEVKP1t0XjddjY7QJmoQ6suX1CGhN8iI59cruFPmWY6aA36A?=
=?iso-8859-1?Q?cVC+fMRZBVmQfbdG6b6ruR85QM1kHrJ4GD6m7VLZxxoJz3uL+cnFAFGFKYqW?=
=?iso-8859-1?Q?p1cGDHk2WdYRj0uuwrn2XzFLwM1ndx9zeZpBpyR2ULoI07RCRBX01UErnn?=
=?iso-8859-1?Q?etrnr0posam/v7CFBCvUmyjt0bMH1AMDB09Gd0nvUBxj1AV7ZiXp3HSmtPZ?=
=?iso-8859-1?Q?5mP4vZxYvFCiUHR9hvmXST30IVvuhRKPTeKux/uQHsTHfufRRMwHK1s3CJ?=
=?iso-8859-1?Q?18bThdMd1e10pGdHJe0cSfe5aDcZ1prjnEEeMDg7D/k8ADVHY2DZjWdt+?=
=?iso-8859-1?Q?8nKxpF+M1LCDgXzjsytsYUeC8A/dZV9AoEXq1BS4kp0qH8jgUexOp102Iw?=
=?iso-8859-1?Q?MhBl3qV0zK5bxKUM12NACdY014G7u95b/VUQEyT5L7FN/K/7aE5gXj4T+?=
=?iso-8859-1?Q?N6vvBTEQWujashvYzVrHsK61C2rduxapsV8MXJMRyYni16Ldhr6/U0oBwK?=
=?iso-8859-1?Q?EduOzvXizpqqlw0PLnz9spoGszvjyWubnGfw19P1LKQygsHabuCDa5H6KK?=
=?iso-8859-1?Q?Ena/WH1JV0IDezeEmwaur4FCum/og+m+DHmuxI7H7SLKKn5mezbVP6Jb?=
=?iso-8859-1?Q?Qp/GXkrxq615DnVwqp/gCFKYZUlnfQNBsyO00RL2yrFARs5Ty5XnO5dK1?=
=?iso-8859-1?Q?UP1VUzHYRgfoSAiVJ4fm5qr4/g11EIKGDLXCXrv7FGnnn5cMFrP0I/oVnc?=
=?iso-8859-1?Q?T0gVDjGMvEz0ozLzOYsvDtPxXSpuGvy5XFFXoHpad3CexAotZ1BfCqPQX?=
=?iso-8859-1?Q?B1AMRldVHJQI3Hqkl+3NIAnLUr6dcFuz5kes9GXPSZ5F7dr+nDDBczTPEP?=
=?iso-8859-1?Q?15gk41Xbc8HSM3ldVTRXnUjJVQ//LySxaJQEHizzhzcXpBuXa/YkWhQ/?=
=?iso-8859-1?Q?leUwMttgYWI8CmZ66qgnpT2a+pre/7voNtbwQCF6Y7kunY4Er/curlY17?=
=?iso-8859-1?Q?7Yf9c6vFdJjAC75X00M51nZVET+30Uenaf1JA+63HRK8GR8ND/CnJQDjZ?=
=?iso-8859-1?Q?epD120jiPkqLt2tvZcTgw1h2CquFwLWD1LtsjB3pG9t+MimLU0uwwa5t8?=
=?iso-8859-1?Q?9jgkfIiti2xWHQWIULcadk4E4bFrvAvhKu+mtkwa3tjGAYwB7K1gUa8wk?=
=?iso-8859-1?Q?00dYgIZB7RDTht6mQyK601UA1PSFwFM/DbSmeHVNwyA6TuU9h/TSN50PsY?=
=?iso-8859-1?Q?LxcVNosjbVesZ6JHH/xWcYm9n2G6xIRODe20+BRrwd+psRhAvhW1phCwuY?=
=?iso-8859-1?Q?J3/BhgBrcfWJAEmVM1cBdwFX08iBSK7EWnmbFHzSs9jldthOz1eq1JPQ?=
=?iso-8859-1?Q?3D=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _007_BN7PR05MB413142DA8E3F4B6DEEB35082EE12ABN7PR05MB4131nampr_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: acueducto.com.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN7PR05MB4131.namprd05.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: d6450db6-3a45-47a9-e169-08db98ebdbfd
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 09 Aug 2023 15:17:27.4830
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 29806ea1-db86-4b96-ba2b-558679392ba5
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: Xmc01GkIsS10UL2Qw0yOgkpRvEpE5jcV1AsFDFZ6d311fe730BKr1B0szUoueNkUy+phQP8Kr1ukey/bbZEOTJBNwVGeUcAqytHqLHZsnI4=
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: CH3PR05MB9505

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

RV: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804

Sonia Ivett Bernal Gonzalez <sbernalg@acueducto.com.co>

Mié 09/08/2023 10:17

Para:cmpl65bt@cendij.romajudicial.gov.co <cmpl65bt@cendij.romajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

1421001-S-2023-185811.pdf;



SONIA I BERNAL G
DIRECCIÓN MEJORAMIENTO CALIDAD DE VIDA
SBERNALG@ACUEDUCTO.COM.CO
TELÉFONO: 3447103

De: Sonia Ivett Bernal Gonzalez

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 1:58 p. m.

Para: luzma629@hotmail.com <luzma629@hotmail.com>; cmpl65bt@cendij.romajudicial.gov.co <cmpl65bt@cendij.romajudicial.gov.co>

Cc: Blanca Rocio Castellanos Ballesteros <brcastellanos@acueducto.com.co>; Andrea Soraya Cuellar Perdomo <acuellarp@acueducto.com.co>

Asunto: RESPUESTA DE SU RADICADO E-2023-070806 Y E-2023-070804

Buenas tardes señora LUZ MARINA CHOCON CAMACHO

Cordialmente remito respuesta de su radicado con el numero de memorando 1421001-S-2023-185811 de 04/08/2023.

Atentamente,



SONIA I BERNAL G
DIRECCIÓN MEJORAMIENTO CALIDAD DE VIDA
SBERNALG@ACUEDUCTO.COM.CO
TELÉFONO: 3447103

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

1421001-S-2023- 185811

Bogotá D.C. 04/08/2023

Señora: LUZ MARINA CHACON CAMACHO.
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
C.C. No. 39521276
Celular: 3133882468
Correo electrónico: luzma629@hotmail.com
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Asunto: Citación Diligencia Notificación Personal
Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 11001400306520220302000
Demandante: Segundo Macario Pedroza Cortes
Demandados: Jesús Juvenal Pinto Rubio
Jhon Jairo Cándelo Palacios
Hernán Alonso Marac
Gregorio Rey
Radicado EAAB: E-2023-070806 01/08/2023
Radicado EAAB: E-2023-070804 01/08/2023

Respetada Sra. Luz Marina:

En atención a la solicitud reciba en esta dirección vía correo electrónico con fecha 01 de agosto de 2023, donde nos solicita notificar dos trabajadores de la Empresa sobre un Auto Mandamiento de pago, me permito comunicar lo siguiente:

Gregorio Rey, en la Empresa existen dos funcionarios con el mismo nombre y el mismo apellido solicitamos nos remita el No, de la Cedula de la persona a notificar.

Hernán Alonso Marac, revisada la base de datos SAP del personal activo, retirado y pensionado, no se registra vinculación laboral en la Empresa.

Quedamos atentos a la información faltante para así mismo poder realizar la notificación respectiva.

Cordial saludo,



Firmado por JULIO CESAR
OVALLE VARGAS
el 04/08/2023 a las
10:41:34 COT

JULIO CESAR OVALLE VARGAS
Director Mejoramiento Calidad de Vida

Reviso: Blanca Rocío C.- Profesional Especializado DMCV
Proyectó: Andrea. Auxiliar DMCV

Iniciales de ANDREA SODANA
CUELLER PERDOMO
el 04/08/2023 COT a las
09:36:28 COT

Iniciales de BLANCA ROCIO
CASTELLANOS BUSTAMANTE
el 04/08/2023 COT a las
09:47:29 COT



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03

Iniciales de SONIA IVETT
BERNAL GONZALEZ
el 04/08/2023 COT a las
13:45:47 COT





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación del extremo demandado, toda vez que la comunicación de notificación y anexos están direccionados para el proceso que adelanta AECSA en contra de ALEXIS DAVID FREYLE ALVAREZ, en el JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, no para este Despacho.

Por tanto, por la parte actora habrá de allegarse al proceso los soportes de la comunicación y certificación respectiva que acrediten la notificación del aquí demandado, pues, se itera, la documental aportada no corresponde a esta actuación procesal.

Por secretaría remítase de manera inmediata dicha comunicación y anexos al mencionado juzgado para que obre en el proceso en mención.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, allegado por la parte actora, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado FREDY ANDRES LAGUNA SALAMANCA, del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.
2. Ordenar la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2024, contado a partir de la fecha de presentación del escrito, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos el anterior escrito de acuerdo de pago suscrito por las partes demandante y demandada para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO SANTA MARÍA –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de LUIS RODRIGO BAEZ VALLEJO**, por las cantidades señaladas en el auto de 13 de diciembre de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda virtual materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: EE17013

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 16:25

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

EE17013.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de julio de 2023 15:27**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE17013

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

50S2023EE17013

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 21 de julio de 2023

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO NO. 20230024800

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.Nit.8560035827-5

CONTRA: MARY ALEIDYS GAITAN FONSECA.C.C.52272319

SU OFICIO No . 0771

DE FECHA 5/06/2023

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2023-33905 del que anexo copia.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal.(E)

Turno Documento 2023-33905
Folios 1
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código: GDE – GD –
FR – 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregibogotasur@supernotariado.gov.co

DLV



El documento OFICIO No. 771 del 05-06-2023 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-33905 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40432951

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA222

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 771 del 05-06-2023 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE Radicacion : 2023-33905

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

la guarda de la fe pública



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por MISSION S.A.S., en contra de ESPERANZA MELO YEPES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos el anterior acuerdo de pago extraproceso, celebrado por las partes demandante y demandada, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de ANGELA PAOLA NIÑO RINCÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el libelo que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de CRISTIAN CAMILO DIAZ ZAMUDIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de LAYLA CARINA GONZÁLEZ PERDOMO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el documento original base de la acción, se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por AREAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS SAS, en contra de MARIA CRISTINA PEDRAZA GAITAN, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el documento original base de la acción, se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el documento original base de la acción, se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 155 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA